



**RESOLUCIÓN CJR21-0490**  
**(07 de octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Miryam Cristina Latorre Achury”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, expidió el Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Administrativo del Tolima.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJTOR18-262 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resoluciones CSJTOR19-110 de 17 de mayo de 2019 y CSJTOR20-188 de 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y

<sup>1</sup>Resoluciones CJR19-0839, CJR21-0074, CJR21-0075, CJR21-0117.

cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de 2017.

Con la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021 el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 24 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

La señora **MIRYAM CRISTINA LATORRE ACHURY**, dentro de los términos presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, por inconformidad con el puntaje asignado a los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

La recurrente hace un recuento de su participación en el concurso. Indica que se le deben asignar 100 puntos por concepto de experiencia adicional, toda vez que cuenta con 5 años de experiencia adicional acreditados y le corresponden 20 años por cada año de servicio.

Así mismo solicita corregir o modificar el puntaje por concepto capacitación, asignando el puntaje conforme a la formación acreditada, esto es, 60 puntos.

Anexa con el recurso documentos con los que dice acreditar experiencia profesional y capacitación:

1. Título de pregrado
2. Título de posgrado: Especialización en Derecho Administrativo
3. Título de posgrado: Especialización en Responsabilidad Civil y del Estado
4. Certificación Diplomado Gestión Pública-ESAP
5. Certificación Curso de Contratación Estatal-40 horas-SENA
6. Certificación Curso Políticas del Medio Ambiente-40 hora
7. Certificación Judicatura Tribunal Administrativo del Tolima (2009).
8. Copia Acta de liquidación y terminación contrato prestación de servicios Profesionales Fundación Yulima (2010).
9. Copia Acta de liquidación y terminación de contrato de prestación de servicios profesionales Corporación Travesía Verde (2011).
10. Certificación laboral por todo el tiempo de servicio en la Rama Judicial, expedida por los jefes de talento humano (2010-2014).
11. Certificación laboral expedida por la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (2015).
12. Certificación laboral expedida por la Universidad del Tolima (2017).

Por medio de la Resolución CSJTOR21- 328 del 11 de agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, resolvió el recurso de reposición interpuesto por el aspirante **MIRYAM CRISTINA LATORRE ACHURY**, contra la CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, repuso parcialmente el puntaje asignado en la calificación obtenida en el factor experiencia adicional y docencia modificando el puntaje de 61.61 a 63.05 puntos, confirmó el factor de capacitación y concedió el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

### EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJTOA17-457 de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la señora **MIRYAM CRISTINA LATORRE ACHURY**, quien se presentó para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, respecto del factor de capacitación adicional.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

No.	Cédula	Apellidos y Nombre	Prueba De Conocimiento Escala300-600 puntos	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional	Capacitación	Total
27	65.634.369	MIRYAM CRISTINA LATORRE ACHURY	328.97	168.00	61.61	55.00	613.58

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de aspiración fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2 del artículo 2.º del Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
262324	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.

El numeral 3.4.5 del mismo artículo establece que la experiencia profesional es “la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión” y que la experiencia relacionada es “la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

### **Factor experiencia adicional y docencia**

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: “la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”

Al efecto se relacionan los documentos con los que la recurrente **MIRYAM CRISTINA LATORRE ACHURY**, acreditó experiencia, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Tribunal Administrativo del Tolima 11/12/2009	Auxiliar Ad Honorem	04/02/2009	04/11/2009	N/A experiencia anterior al título.
Juzgado 09 Administrativo del Circuito de Ibagué	Profesional Universitario 16	01/10/2010	27/01/2011	117
Juzgado 02 Penal del Circuito Adolescentes-Ibagué	Oficial Mayor Circuito	12/07/2011	30/07/2011	19
Tribunal Despacho 3 Administrativo del Tolima	Auxiliar Judicial I	08/08/2011	23/01//2012	166
Tribunal Despacho 3 Administrativo del Tolima	Auxiliar Judicial I	03/02/2012	01/08/2012	179

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Juzgado 01 Administrativo Descongestión Ibagué	Profesional Universitario 16	02/08/2012	15/01/2013	164
Juzgado 07 Administrativo del Circuito de Ibagué.	Profesional Universitario 16	16/01/2013	30/04/2013	105
Juzgado 07 Administrativo del Circuito de Ibagué	Profesional Universitario 16	01/05/2013	15/12/2013	225
Juzgado 05 Administrativo del Circuito de Ibagué	Profesional Universitario	16/12/2013	09/02/2014	54
Juzgado Administrativo Sección Única Oral Descongestión Ibagué	Profesional Universitario	10/02/2014	31/07/2014	172
Tribunal Despacho 6 Administrativo del Tolima	Auxiliar Judicial I.	15/09/2014	31/12/2014	107
Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación	Asesor Jurídico	02/06/2015	08/02/2016	247
Universidad del Tolima	Profesional Universitario Grado 17	24/01/2017	22/12/2017	329
<b>Total</b>				<b>1.884</b>

De conformidad con lo anterior, la aspirante acreditó 1.884 días de experiencia. Del total se toman 720 puntos, correspondientes al requisito mínimo de dos (2) años de experiencia profesional, quedando un remanente de 1.164 días, los que equivalen a **64.67** puntos, en el ítem de experiencia adicional y docencia. No se contabiliza experiencia laboral anterior al título en derecho, debido a que la recurrente no aportó al momento de la inscripción, certificación de terminación y aprobación de todas las materias en los términos del numeral 3.4.5 del artículo 2 del Acuerdo de Convocatoria.

Así mismo no se toman en consideración certificaciones aportadas con el recurso, toda vez que son extemporáneas y se debe garantizar el derecho de igualdad a todos los participantes en el concurso.

En ese orden de ideas, se establece que la calificación para el ítem de experiencia adicional y docencia es de **64.67** puntos. Por tanto, al encontrar que el puntaje asignado a dicho factor en el acto objeto de apelación y en la resolución que resolvió el recurso de reposición es inferior al que le corresponde al recurrente, se procederá modificar la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

## Factor capacitación

En relación con su inconformidad por el puntaje que se le asignó en el ítem de capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1 del artículo 2° del Acuerdo CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, dependiendo del nivel ocupacional<sup>2</sup>, los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

(...) “Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos. Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. En todo caso, el factor de capacitación no podrá exceder de 100 puntos.”

Al efecto se relacionan los documentos con los que la recurrente acreditó capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Duración	Puntaje
Abogado	Universidad de Caldas	11/12/2009	N/A – Es parte del requisito mínimo para aspirar al cargo
Especialista en Derecho Administrativo.	Universidad Nacional de Colombia	14/07/2010	20
Especialista en Responsabilidad Civil y del Estado	Universidad de la Sabana	23/07/2015	20
Diplomado en Gestión Pública	ESAP	120	10
Políticas del Medio Ambiente	SENA	40	N/A No está relacionado con el cargo
Contratación Estatal	SENA	40	5
English Discoveries – Básico - I	SENA	60	N/A No está relacionado con el cargo,
<b>Total</b>			<b>55.00</b>

<sup>2</sup> artículo 8 del Acuerdo PCSJA17-10780

Revisada la documentación aportada por la aspirante, se tiene que: i) el título de Abogado, el cual no es susceptible de puntaje para capacitación adicional, como quiera que este documento sólo le permite acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo y no puede valorarse dos veces ii) el título de Especialista en Derecho Administrativo, en áreas relacionadas con el cargo, le permite obtener 20 puntos, iii) el título de Especialista en Responsabilidad Civil y del Estado, en áreas relacionadas con el cargo, le permite obtener 20 puntos, iv) el diplomado en Gestión Pública, expedido por la ESAP, con una intensidad de 120 horas, en áreas relacionadas con el cargo, le permite obtener 10 puntos, v) el curso en Contratación Estatal, con una intensidad de 40 horas, en áreas relacionadas, le permite obtener 5 puntos. Así las cosas el puntaje en capacitación adicional que le corresponde a la recurrente es de **55.00** puntos.

Ahora bien, en cuanto a los dos cursos del SENA (Políticas del Medio Ambiente y English Discoveries – Básico - I) no se les asigna puntuación por no tener relación con el cargo de aspiración.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, se confirma el puntaje del factor capacitación adicional que es de **55.00** puntos; por lo tanto, se ratifica el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima a dicho factor en la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: MODIFICAR parcialmente** la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, en cuanto al puntaje del factor de experiencia adicional y docencia de la señora **MIRYAM CRISTINA LATORRE ACHURY**, identificada con cédula de ciudadanía 65.634.369 de Ibagué, que pasará de 61.61 puntos a 64.67 puntos, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO 2º: CONFIRMAR** el puntaje asignado en la calificación obtenida por la señora **MIRYAM CRISTINA LATORRE ACHURY**, identificada con cédula de ciudadanía 65.634.369 de Ibagué, en el factor de capacitación adicional contenido en la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima publicó el Registro Seccional de elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017 por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia, el puntaje total de etapa clasificatoria de la concursante **MIRYAM CRISTINA LATORRE ACHURY**, identificada con cédula de ciudadanía 65.634.369 de Ibagué, es el siguiente:

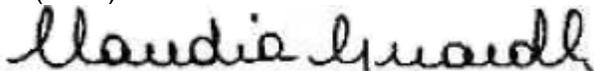
Cédula	Apellidos y Nombre	Prueba De Conocimiento Escala300-600 puntos	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional	Capacitación	Total
65.634.369	MIRYAM CRISTINA LATORRE ACHURY,	328.97	168.00	64.67	55.00	616.64

**ARTÍCULO 3°: - NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR** esta Resolución a la señora **MIRYAM CRISTINA LATORRE ACHURY**, identificada con cédula de ciudadanía 65.634.369 de Ibagué., a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los siete (07) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora  
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCSO/GARV